

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs. y 30 mrs. anticipados en cada trimestre; 15 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 19 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 111.

QUINTAS.

Real orden dando reglas aclaratorias sobre lo prevenido en el art. 114 de la ordenanza de reemplazos vigente.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 3 del actual lo siguiente:

Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han espuesto á este Ministerio en 31 de Mayo último lo que sigue:—Cumpliendo con la real orden de 27 de Abril último, se han enterado estas Secciones del expediente promovido por D. Luis Villasclaras, vecino de Frigiliana, provincia de Málaga, en solicitud de que se le permita retirar el primer depósito que hizo en el Banco de San Fernando para la sustitucion en el servicio de las armas de su hijo Miguel, quinto de dicho pueblo en el reemplazo de 1848. Atendido el real decreto de 25 de Abril de 1844, es indudable lo que el Consejo provincial de Málaga manifiesta en su informe, y por consiguiente, que la suplica de D. Luis Villasclaras debería ser desestimada. Pero sin embargo de eso, las Secciones creen que seria enteramente contrario á equidad y justicia, por mas que fuese conforme á la letra del indicado real decreto, negar la pretension del referido y obligarle á que tenga constituido el depósito por el sustituto que puso en 1848, cuando su hijo Miguel Villasclaras ha tenido que cubrir por medio de otro la plaza que á Antonio Espósito le tocó en 1849. Solo la imposibilidad de que en una ley ó real disposicion estén previstos todos los casos que puedan ocurrir, es lo que hace que acerca de este no haya nada determinado; y así lo demuestra el que el proyecto de ley de reemplazos sometido á las Córtes, como producto de la esperiencia adquirida en la materia en el trascurso de doce años, en su art. 114 dice: «Cuando el mozo que sustituyó por cambio de número fuese llamado al servicio en lugar del sustituto por haber tocado á este la suerte, se reputará que ambos sirven sus respectivas plazas, y se devolverá el depósito al que lo consignó, ó se cancelará la escritura de fianza.» Esta disposicion, aunque no vigente todavía, es la justa y la que indica la mente del Gobierno, relativamente á la sustitucion por cambio de número; y en armonia con ella, opinan las Secciones que debería resolverse el caso que nos ocupa, dando para en adelante, y en tanto que se

promulga la nueva ley, una aclaratoria en este sentido.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las Secciones en su preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de real orden para que esta disposicion sirva de regla general en los casos de esta naturaleza que ocurran en lo sucesivo.

Lo que he dispuesto se anuncie en el presente Boletín para que llegue á conocimiento de las personas interesadas. Cáceres 15 de Julio de 1850.—P. J. del Sr. G., el Vice-Presidente del Consejo, Tomas Gonzalez.

CIRCULAR NUMERO 112.

Real orden dando reglas para constituir fianzas de empleados de Gobernacion.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del corriente, se me comunica la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Director de la Contabilidad especial lo que sigue:—Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que las fianzas de los empleados dependientes de este Ministerio respondan de los intereses que manejen, correspondiendo al objeto que la Administracion del Estado se propuso al establecerlas para seguridad de los fondos públicos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a En lo sucesivo solo se admitirán fianzas en metálico ó en efectos de la deuda consolidada del Estado y tambien en fincas por ahora.

2.^a Cuando en equivalencia de la fianza en metálico presenten los interesados títulos de la deuda, se admitirá esta por el valor que hubiere tenido cada clase por término medio, segun la cotizacion oficial, en los ocho dias anteriores inmediatos á la fecha del depósito, rebajando la cuarta parte del total á que ascendiere la fianza establecida, con el fin de dar mayor crédito á la deuda del Estado.

3.^a Los predios rústicos se admitirán para cubrir la fianza en metálico, por la tercera parte de su valor en venta, segun la tasacion de aquellos verificada con arreglo á las órdenes vigentes.

4.^a Las fincas urbanas que radiquen en la corte, en capitales de provincia ó en puertos habilitados, se admitirán para hipoteca de fianza, por la cuarta parte de su precio en venta, hecho tambien con sujecion á lo que se halla prevenido.

5.^a Todo lo relativo á fianzas de los empleados de este Ministerio, corresponde esclusivamente á la Direccion de Contabilidad especial del mismo.

De real orden, comunicada por espresado Sr. Ministro, lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Cáceres 18 de Julio de 1850.—P. I. del S. G., el Vice-Presidente del Consejo, Tomas Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sobre desercion de un soldado.

El Sr. Comandante general, con fecha 16 del actual, me dice haber desertado el soldado de la 4.^a compañía del 2.^o batallon del regimiento de Búrgos Cristóbal Isertes, cuya filiacion se inserta á continuacion. En su consecuencia, he dispuesto que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de la espresada autoridad, dando parte á la mia á los efectos que haya lugar. Cáceres 18 de Julio de 1850.—P. I. del S. G., Tomas Gonzalez.

MEDIA FILIACION

de Cristóbal Isertes, hijo del mismo y de Josefa Villasegura, natural de Valencia, provincia de idem, oficio guarnicionero, edad 19 años, estatura cinco pies y seis líneas, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Entró á servir á S. M. en clase de sustituto.

Sobre desercion de un soldado.

El Sr. Comandante general de esta provincia, con fecha 15 del actual, me dice haber desertado el soldado de la 1.^a compañía del 2.^o batallon del regimiento Infantería de Búrgos Francisco Cárdenas, cuya media filiacion se estampa á continuacion. En su virtud, prevengo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, remitiéndolo á disposicion de la espresada autoridad y dando parte á la mia á los efectos que haya lugar. Cáceres 19 de Julio de 1850.—P. I. del S. G., el Vice-Presidente del Consejo, Tomas Gonzalez.

FILIACION.

Edad 23 años, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular.—Particular: una cicatriz en la ceja derecha.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 14.

Real orden mandando que se tenga por parte á los Promotores Fiscales en los pleitos de capellanías de sangre, con lo demas que espresa.

COPIA.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 1.^o de Mayo próximo pasado, la real orden que sigue:—He dado cuenta á S. M. de que, segun las comunicaciones remitidas á este Ministerio por los Fiscales de las Audiencias, es varia la práctica que se observa en los Juzgados acerca de la intervencion que la real orden de 29 de Julio de 1847 dá á los Promotores Fiscales en los pleitos de capellanías de sangre: algunos han entendido que deben siempre oponerse á las reclamaciones de los parientes, y de aquí nace la necesidad de consultar con la superioridad cuando tienen que desistirse de sus pretensiones; y considerando que la in-

tervencion citada no tiene otro objeto que el de que los Promotores, y los Fiscales de las Audiencias en su caso, puedan estar á la mira en los citados pleitos para que á título de parentescos falsos ó improbados, y suponiendo derechos no reconocidos en las fundaciones, se adquieran bienes que en otro caso debian corresponder al Estado; considerando que es necesario para ello adoptar una práctica uniforme, que al paso que asegure la defensa de los intereses públicos no obstruya ni entorpezca derechos legítimos, ni haga necesaria en cada pleito una consulta y una autorizacion para el desistimiento, S. M. se ha servido mandar, que en los referidos pleitos de capellanías de sangre, como en las de patronatos, se tenga por parte á los Promotores Fiscales y á los Fiscales en las Audiencias; que se entiendan con ellos todas las diligencias y actuaciones, pero que los Promotores no deduzcan pretension alguna hasta despues de publicadas las pruebas, en cuyo caso, si encontrasen que los litigantes no tienen derecho á los bienes de la fundacion, bien por los términos de esta, bien porque el parentesco alegado no esté comprobado, hagan la pretension que convenga á los intereses de la Hacienda, y de lo contrario devuelvan los autos sin oposicion, pero precediendo consulta con el Fiscal de la Audiencia, para que, en el caso de que el asunto termine en primera instancia, no quede solo decidido con la opinion del Promotor. Que á los Fiscales en las Audiencias se les comuniquen dichos pleitos despues que las partes hayan alegado y antes de sentencia, y entonces, arreglándose á lo que queda dicho con respecto á los Promotores, ejecuten lo mismo que á estos se previene con respecto á la oposicion que deba hacerse ó devolucion de los autos sin despacho.—Y enterada S. M. se ha servido mandar se publique en la Gaceta para inteligencia y cumplimiento de los Jueces, Tribunales y del Ministerio Fiscal. Madrid 5 de Julio de 1850.—Arazola.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la preinserta real orden, se ha servido disponer la Sala de Gobierno que se inserte en los Boletines oficiales de ambas provincias, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y de quien compete, de que yo el infrascrito Escribano de Cámara por S. M. y Secretario de S. E., certifico. Cáceres 17 de Julio de 1850.—Felipe Nicomedes Criado.

EDICTOS.

Don Tadeo Manuel Perozo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y de hallarse en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito da fé.

A todos los Sres. Alcaldes, empleados en el ramo de Proteccion y Seguridad pública y destacamentos de Guardia Civil de la provincia de Cáceres, hago saber: Que en la tarde y noche del 17 de Mayo último, cinco hombres hasta ahora desconocidos, robaron en el término de Villanueva del Rey las caballerías y efectos, cuyas señas, como las adquiridas de dichos hombres, son las siguientes:

Caballerías.

Una potra enmelada, de cuatro años, con talla ó cerca de ella, cola negra, una mano y una pata blancas, estrellada á un lado de la frente.

Otra cerrada, sin marca, pelo negro, parida, con una cicatriz en la ubre, la rastra no la lleva por habérsela dejado atras los ladrones, y con señales recientes en el pescuezo de que estaba arando.

Una mula negra, cerrada, sin talla, vieja y la cabeza cana.

Otra como de cinco años, roja, mediana.

Una jumenta negra, cerrada, encubada.

Otra de cuatro años, pelo colorado rucio.

Ropas robadas.

Un capote de monte, nuevo.
Tres mantas de jerga.
Dos idem de lana.
Unos zajones de becerro.
Unos hierros para caballerías.
Como trece quesos de cabras que habia en la majada.
Una escopeta y unos frascos.
Y otros efectos que por ahora no se pueden designar.

Idem de los ladrones.

Un hombre como de 40 años, moreno, alto, grueso, vestido con calzonas de paño negro, sombrero tendido con bastante ala, botas de becerro blanco, y corbartin negro al cuello.

Otro como de 50 años, alto, delgado de cuerpo y cara.

Otros dos como de 30 años de edad, mas bajos; y tanto estos como el anterior gastaban sombrero calañés, bota de becerro blanco, y lo demas del vestido como á la andaluza.

Otro muy pequeño de cuerpo, como de 28 años de edad, chato, con calzones de tela de pan de pobre, sombrero calañés, bota blanca de becerro y corbatin al cuello.

Montaban cada uno un caballo con albardilla y bocados; el uno de dichos caballos traia aparejo redondo.

Por lo cual he dispuesto que se inserte este edicto en el Boletin oficial de esa provincia, encargando á VV. que en el caso de ser encontrados los indicados hombres con los referidos efectos, se sirvan hacerlos conducir á este Juzgado con la conveniente seguridad, por interesar así á la recta administracion de justicia.

Dado en Fuente Ovejuna á 9 de Julio de 1850. = Lic. Tadeo Manuel Perozo. = Por su mandado, Rogelio Zamorano y Romero.

El Juez de primera instancia de Coria.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Ramon García (a) Juan Sevillano, y José María, conocido por el Lañador, que el primero ha residido en el pueblo de Caminomorisco, y el segundo en la ciudad de Plasencia, con su madre llamada María, para que en el término de treinta dias primeros siguientes á esta fecha, comparezcan en este Juzgado á ser oidos en la causa que contra los mismos y otros pende por robos en la villa de Grimaldo y su término la noche del 24 de Marzo último, pues si lo hicieren serán admitidas sus excepciones y defensas, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa con los estrados del Juzgado. Coria 11 de Julio de 1850. = Luna. = Por su mandado, Julian del Caño.

Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Diego Jimenez, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercebidos, que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Julio de 1850. = Ramon Riaza. = Por mandado del señor Juez, Agustin Lujan Cava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se

crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa con el título del Rosario, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo, en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercebidos, que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Julio de 1850. = Ramon Riaza. = Por mandado del señor Juez, Agustin Lujan Cava.

ANUNCIOS.

Don Pedro Galbis Lopez, Abogado de los Tribunales nacionales, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gobernador de la provincia de Salamanca.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por real órden de 11 de Junio último la construccion de un puente sobre el arroyo Valmuza, término de la Torre de Martin Pascual, en el camino de esta capital á Rollan, presupuestado en la cantidad de 72,887 rs. vn., he acordado señalar el dia 14 de Agosto próximo venidero, y la hora de las doce de su mañana, para verificarse su subasta, la cual tendrá lugar con las solemnidades de costumbre en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia, donde desde esta fecha se hallan de manifiesto el plano, memoria, presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas, con arreglo á las cuales se han de rematar y ejecutar las obras.

Asimismo, en el propio dia y hora, se subastarán las obras de habilitacion de algunos malos pasos de referido camino inmediatos al puente, las cuales están presupuestadas en 18,512 rs. vn., y cuyas condiciones facultativas y económicas, así como el presupuesto y su esplicacion, se hallan en este Gobierno de provincia para darlos á conocer á los que gusten enterarse de ellos.

Considerándose estas obras como parte del puente, las proposiciones que á este se hagan deberán comprender aquellas, en la inteligencia que no serán admitidas las que no abracen unas y otras, cuyo importe á una suma compone la cantidad de 91,399 rs.

El puente constará de cuatro arcos de veinte pies de luz y seis de altura media hasta los arranques.

En las obras de habilitacion van incluidos cuatro badenes y su abertura de dos cauces, uno de cuarenta y otro de trescientas veinte varas de largo.

Las proposiciones que se hagan deberán venir en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaria de este Gobierno donde se admitirán hasta las doce en punto de la mañana del dia en que ha de tener lugar el remate. Estas proposiciones no contendrán cláusula ni condicion alguna que alteren en nada el proyecto de las obras, y habrán de estar redactadas en la forma que se espresa en el modelo que á continuacion se espresa.

A cada pliego acompañará un certificado que acredite haber depositado el que suscriba la proposicion, en la Depositaria de este Gobierno de provincia, la cantidad de 5000 rs. vn., sin cuyo requisito no se tomará en consideracion aquella.

Concluido el acto del remate se devolverá dicha cantidad á los licitadores á quienes no se adjudiquen las obras; y solo la del mejor postor permanecerá depositada hasta que otorgue la correspondiente escritura, la cual se formalizará dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion que se dé por este Gobierno á la subasta.

A su otorgamiento se devolverán los 5000 rs., de-

biendo consignarse en metálico en dicha Depositaria, en el concepto de fianza, la vigésima parte del importe del remate.

Las obras se empezarán en seguida y se darán concluidas: las de habilitacion en cuatro meses, y el puente en año y medio, contándose estos términos desde la fecha de la escritura.

Lo que se anuncia para su publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que gusten interesarse en esta contrata. Salamanca 14 de Julio de 1850. = Pedro Galbis.

Modelo que se cita en el precedente anuncio.

Don N. N. vecino de _____ ofrece construir el puente proyectado sobre el arroyo Valmuza, término de la Torre de Martin Pascual, en la provincia de Salamanca, con las obras de esplanacion inmediatas al mismo, sujetándose en un todo á los planos, presupuesto, memoria y condiciones económicas y facultativas formados al efecto en la cantidad de (se espresará en letra).

Para la admision de esta proposicion acompaña el correspondiente certificado que acredita haber consignado en la Depositaria del Gobierno de dicha provincia la cantidad de 5000 rs. vn.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Venta de bienes nacionales.

Seguidos autos de llamamiento á las personas que se creyesen con derecho á varias capellanías, sin que ninguna haya comparecido, se han aplicado al Estado como mostrencos.

En su consecuencia se ha señalado para su remate el dia 24 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y de las cabezas de partido que se espresarán, ante los señores Jueces de primera instancia.

Remate solo en esta Capital.

Un censo de 132 rs. 20 mrs. de réditos anuales que paga D. Matías Palomar, de esta vecindad, á la capellanía de doña Mencía de Carvajal, impuesto sobre casa de su pertenencia por el capital de 4420

Remate en esta Capital y Navalmoral.

Una heredad titulada Viña del Cura Rodriguez, término de Peraleda de la Mata, procedente de la capellanía fundada por D. Diego Fernandez. Es de 4 fanegas 6 celemines de tierra, con 15 olivos, un acebuche y 2 higueras. Está tasada en 2040 reales y capitalizada por 180 de renta en. 5400

Remates en esta Capital y Trujillo.

Una casa pequeña, ruinosa, con horno y dos huertecillos contiguos que contienen 3 higueras y 4 olivos, al sitio de Portugalete, en Aldeacentenera, procedente de la capellanía fundada por Juan Blázquez. Se ha tasado en 600 rs. y capitalizado por su renta de 66 rs. en. 1490

Una cerca de fanega y media con 6 olivos, al sitio de las Erillas, término de Aldeacentenera, procedente de la capellanía fundada por Fernando Dominguez. Ha sido tasada en 800 rs. y capitalizada por 165 de renta en. 4950

Una cerca de una fanega, al sitio de las Erillas, término de dicho pueblo, procedente de la capellanía fundada por María Lopez. La tasan los peritos en 700 rs. y se capitaliza por 80 de renta en. 2400

Un huerto de tres celemines, al mismo sitio y de igual procedencia. Está tasado en 210 rs. y capitalizado por 32 de renta en. 960

Asímismo el referido dia 24 de Agosto, hasta las doce de su mañana, se venden en las casas consistoriales de esta Capital y de la M. H. villa y córte de Madrid, ante los señores Jueces de primera instancia, los censos siguientes, que radican en Guadalupe y proceden del monasterio de la misma villa.

N.º del censo.	Presupuesto rs. vn.
674. Un censo de 8 rs. 8 mrs. que paga Agustin Tato, sobre casa calle de Logroño, su capital	274» 16
675. Otro de 12 rs. que satisface el mismo y sobre dicha hipoteca.	400
678. Otro de 19 rs. 28 mrs. que paga la viuda de Juan Valverde, sobre casa calle de la Encomienda.	650» 26
682. Otro de 16 rs. 17 mrs. que paga la viuda de Tomas Pintor, sobre olivar á la Montancha.	550
827. Otro de 93 rs. que paga Manuel Rivas Bracero, sobre casa calle de las Eras. . .	3100
828. Otro de 33 rs. que paga Gerónimo Rodriguez, sobre casa calle del Chorro-gordo. .	1100
831. Otro de 25 rs. 17 mrs. que paga Manuel Cordero, sobre casa calle de la Charca. .	850
835. Otro de 108 rs. que paga Andres Rojas, sobre casa calle de San Juan.	3600
841. Otro de 200 rs. que paga Juan Reinoso, sobre casa calle de San Bartolomé. . . .	6666» 22
847. Otro de 105 reales que paga la viuda de Francisco Javier Soto, sobre casa á la Llana y heredad á Vallehondo.	3500
850. Otro de 199 rs. 17 mrs. que paga Nicolas Gonzalez Donalsonso, sobre cerca á San Bartolomé y heredad á Miraflores.	6650
857. Otro de 94 rs. 17 mrs. que paga Manuel Jorge, sobre casa á San Bartolomé.	3150
<i>Presupuesto de este remate.</i>	
30501» 30	

De forma, que los doce censos precedentes, cuyo rédito anual es en junto de 917 rs. 2 mrs., se enagenan á un solo remate y por el presupuesto de 30,501 rs. 30 mrs. que queda espresado.

No consta que ninguna propiedad de las contenidas en este anuncio tenga carga real.

El precio del remate le satisfarán los compradores en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, en la forma y á los plazos establecidos en el real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840, y 4 de Marzo de 1841. Cáceres 9 de Julio de 1850. = A. I., Domingo Garcia Pelayo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PORTAJE.

SUBASTA.

Esta corporacion ha resuelto que la subasta de los aprovechamientos de yerbas de invierno y fruto de bellota de la dehesa de estos propios, se verifique por el tiempo de cuatro años, en estas casas consistoriales, el dia 11 del mes de Agosto próximo venidero, de diez á doce de su mañana, con sujecion al presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Portaje 10 de Julio de 1850. = El Alcalde Presidente, Marcelino Chamorro. = Alejo Córdoba, Secretario.

Ministerio de Cultura 2011